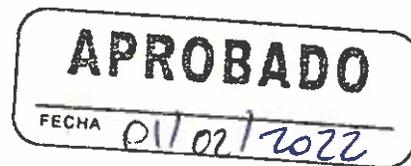




Congreso de la República
Guatemala, C.A.

0160035



KAMH/drci

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, por lo que el Estado desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. La salud es un bien público, por lo que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud, a cargo de la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de acciones, como el control y erradicación de las enfermedades transmisibles, ejerciendo vigilancia técnica y emisión de disposiciones pertinentes, por lo que es imperante que dicho Ministerio priorice dentro de sus obligaciones al Programa de Inmunizaciones, para que conjuntamente con otras instituciones, comunidad y sociedad civil fortalezcan las acciones de vigilancia, control y erradicación de las enfermedades inmunoprevenibles, tales como la hepatitis B, poliomielitis, difteria, tétanos, tos ferina, enfermedad neumocócica, rotavirus, sarampión, rubeola, paperas y virus del papiloma humano, entre otras.

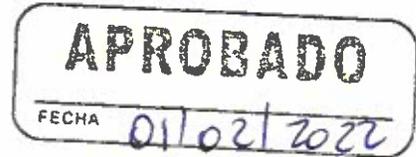
CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se ha comprometido con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, así como a dar cumplimiento a la



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

01000036



KAMH/drcf

Resolución del Consejo Directivo sobre la Estrategia Regional y Mundial para desarrollar los programas de inmunizaciones para introducir nuevas vacunas de manera sostenible, para garantizar el suministro adecuado de vacunas y evitar la interrupción de los programas nacionales de inmunización que benefician a la población y lograr con ello la salud de la población.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE VACUNACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizarle a la población en general, la protección contra las enfermedades inmunoprevenibles a través de su administración universal o a grupos de riesgo.

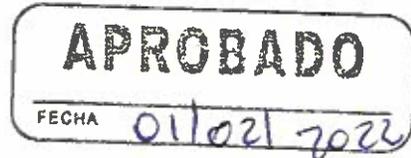
Artículo 2. Observancia. Las disposiciones de la presente Ley deben ser observadas y aplicadas a la población en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Sujetos obligados. Los sujetos obligados a atender la presente Ley incluyen a todo el Sector Salud, entendido como el conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, que tengan entre sus competencias u objeto, la administración de acciones de salud o que reciban fondos del Ministerio, incluyendo los que se dediquen a la investigación, la educación en salud a nivel de la comunidad.



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

01102137



KAMH/drci

CAPÍTULO II PROGRAMA DE INMUNIZACIONES Y ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN

Artículo 4. Rector de la salud. El ente rector a nivel nacional de las diferentes políticas, normas, estrategias, controles y evaluación de la vacunación, con enfoque intersectorial, interinstitucional, inter programático, extra sectorial y multidisciplinario, es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, quien deberá de asegurar la participación activa del Sector Salud, así como promover la participación de la sociedad civil organizada.

Artículo 5. Programa de Inmunizaciones. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- ejerce a través del Programa de Inmunizaciones, la responsabilidad a nivel nacional de la política de normalización, planificación, ejecución, control y evaluación de las acciones de vacunación y sus eventos adversos con un enfoque intersectorial, interinstitucional, inter programático y multidisciplinario, asegurando la participación activa de la sociedad civil organizada y adaptada al entorno multicultural y plurilingüe de la población.

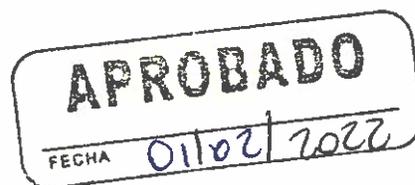
Artículo 6. Esquema Nacional de Vacunación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- a través del Programa de Inmunizaciones, establecerá el Esquema Nacional de Vacunación, el cual será utilizado como recomendación oficial para la vacunación en todo el territorio nacional. Las personas, grupos o instituciones podrán elegir un esquema más amplio de inmunizaciones con vacunas adicionales, siempre y cuando sea cumplido el Esquema Nacional de Vacunación.

El Esquema Nacional de Vacunación será revisado por el Programa de Inmunizaciones al menos cada dos años, para incorporar vacunas que se consideren estratégicas y de impacto para prevenir las enfermedades en el país y realizar los cambios en dicho Esquema, que se consideren necesarios.



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

00000038



KAMH/drci

CAPÍTULO III CONSEJO NACIONAL ASESOR PARA INMUNIZACIONES

Artículo 7. Consejo Nacional Asesor para Inmunizaciones. El Consejo Nacional Asesor para Inmunizaciones -CONAPI-, es el órgano asesor técnico-científico en apoyo al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien actuará a través del Programa de Inmunizaciones. El CONAPI se integrará por profesionales con amplia experiencia demostrada en aspectos técnicos y científicos sobre inmunizaciones, de reconocida honorabilidad y ética.

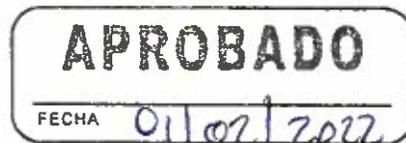
Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional Asesor para Inmunizaciones -CONAPI- estará integrado por un representante titular y un suplente, ad honorem, de las instituciones siguientes:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- a través de:
 - 1.1 Programa de Inmunizaciones.
 - 1.2 Departamento de epidemiología
 - 1.3 Departamento de regulación y control de productos farmacéuticos y afines.
 - 1.3 Sistema Integral de Atención en Salud.
2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- a través de:
 - 2.1 Sección Materno Infantil.
 - 2.2 Medicina Preventiva.
3. Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP-.
4. Asociación Guatemalteca de Enfermedades Infecciosas -AGEI-.
5. Asociación Pediátrica de Guatemala -ASOPED-.
6. Asociación de Medicina Interna de Guatemala -AMI-.
7. Asociación de Gineco-Obstetricia de Guatemala -AGOG-.
8. Asociación Guatemalteca de Enfermeras Profesionales -AGEP-.
9. Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala -COLMEDEGUA-.
10. Un representante por todas las Facultades de Medicina y Ciencias de la Salud, reconocidas legalmente.



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

00000039



KAMH/drci

La designación de cada titular y suplente, se realizará conforme a las normas de cada instancia.

Podrá invitarse a participar, de manera temporal o para abordar un tema específico, a cualquier otro funcionario gubernamental, así como asesores, representantes de organismos de cooperación internacional especializados en salud y de entidades autónomas o descentralizadas.

Artículo 9. Secretaría. La Secretaría del Consejo Nacional Asesor para Inmunizaciones -CONAPI- estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) a través del Programa de Inmunizaciones, quien conjuntamente con los demás integrantes del Consejo conformará una estructura organizativa con la finalidad de facilitar su funcionamiento, la cual deberá desarrollarse en el reglamento de la presente Ley.

El MSPAS deberá proveer los insumos y facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento del CONAPI. También proveerá información de coberturas vacunales, indicadores de enfermedades inmunoprevenibles, literatura médica y toda información que el CONAPI considere necesarias, de manera periódica, la cual no podrá ser menor de cada tres meses.

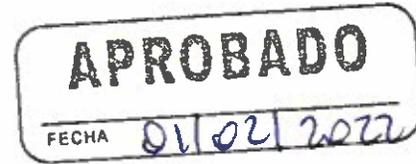
Artículo 10. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional Asesor para Inmunizaciones -CONAPI-:

- a) Asesorar al MSPAS y a las instituciones que lo requieran en la definición y revisión de políticas en vacunación, Esquema Nacional de Vacunación, sistemas de vigilancia e información sobre vacunación y enfermedades inmunoprevenibles.
- b) Revisión periódica de las coberturas vacunales.
- c) Revisión periódica de la vigilancia de enfermedades inmunoprevenibles.
- d) Conocer y evaluar los Eventos Adversos Supuestamente Asociados a Vacunación -ESAVI-.
- e) Otras actividades relacionadas con la vacunación a nivel nacional.



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

01060540



KAMH/drci

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN

Artículo 11. Ente responsable. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- a través del Programa de Inmunizaciones, debe garantizar la existencia suficiente y oportuna de las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación, así como de los insumos requeridos para la vacunación y vigilancia epidemiológica de las enfermedades inmunoprevenibles.

Será responsable de contar con el personal idóneo necesario para realizar estas actividades, para la red de servicios de salud pública. Así mismo deberá contar con la infraestructura necesaria en cadena de frío para manejo de los biológicos requeridos para la vacunación.

El Programa de Inmunizaciones podrá realizar convenios o cartas de entendimiento con el propósito de captar o recibir donaciones para vacunas, aplicando las regulaciones vigentes para cumplir dicho propósito

Artículo 12. Regulación y autorización. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, a través de su dependencia encargada de la regulación, acreditación y control de los establecimientos de salud, será responsable de regular y autorizar a través de licencia sanitaria, los establecimientos que cumplan con los estándares adecuados para cumplir con la vacunación segura en forma rutinaria en toda la red de servicios del MSPAS, así como de los establecimientos privados.

El MSPAS podrá utilizar medios móviles y sitios temporales para promover y facilitar el acceso a la vacunación de la población, de acuerdo a las estrategias establecidas por el Programa de Inmunizaciones.

Artículo 13. Regulación y control de vacunas. Los productos biológicos, incluyendo las vacunas, que ingresen, se distribuyan y utilicen en el país para fines de inmunización, deben cumplir con la normativa y procedimientos previstos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, especialmente los



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

01650041

APROBADO
FECHA 01/02/2022

KAMH/drci

referentes a la comercialización, importación y exportación, de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y reglamentos correspondientes.

Dicha normativa y procedimientos deberán incluir los mecanismos para vigilar la adecuada producción, adquisición, manejo y administración adecuada de las vacunas.

Artículo 14. Datos de vacunación y vigilancia epidemiológica. Todas las instituciones del Sector Salud involucradas en acciones de vacunación, deben asegurar el reporte completo y oportuno de los datos de vacunación, vigilancia epidemiológica, incluyendo las vacunas administradas y reportes de vigilancia de enfermedades inmunoprevenibles según la norma, el formato, flujo y sistema que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- establezca.

Artículo 15. Autorización para administrar la vacunación. Para garantizar la vacunación segura y eficaz, las vacunas deben ser administradas por profesionales de las ciencias de la salud, enfermeras profesionales, auxiliares de enfermería, técnicos en salud o personas que hayan sido capacitadas y acreditadas a través de la autorización correspondiente, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, previa constancia de su preparación técnica.

Artículo 16. Responsabilidad de la población. Es responsabilidad de toda la población guatemalteca, vacunarse contra aquellas enfermedades inmunoprevenibles que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- determine en forma regular o excepcional.

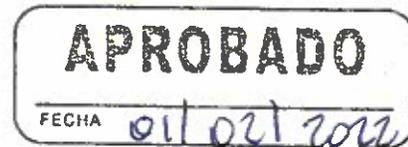
Artículo 17. Responsabilidad de padres de familia, tutores o representantes legales. Es obligación de padres, madres, tutores o representantes legales que sus niñas, niños y adolescentes se vacunen de conformidad con el Esquema Nacional de Vacunación.

Artículo 18. Cooperación entre el Sector Salud y Comunidad Educativa. Es responsabilidad de todas las instituciones que forman parte del Sector Salud involucradas en acciones de vacunación, cumplir con la normativa establecida por



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

0110212022



KAMH/drci

el MSPAS, para garantizar la calidad de las vacunas, así como asegurar todos los procesos para la vacunación segura.

Por su parte, los establecimientos educativos deberán requerir datos de vacunación del alumnado, fotocopia del carné o certificados de vacunación y contar con un registro de vacunación de los estudiantes inscritos.

Artículo 19. Participación comunitaria. Se deberá incentivar la participación comunitaria en todos los aspectos de la vacunación, incluyendo educación, sensibilización la importancia de la vacunación, administración y registro de vacunas, notificación de enfermedades inmunoprevenibles, evaluación de coberturas, reporte de enfermedades inmunoprevenibles y de eventos adversos supuestamente asociados a la vacunación o inmunización.

Para esto deberá tomarse en cuenta la pertinencia cultural, para lograr la aceptabilidad de la vacunación en los diferentes pueblos.

Artículo 20. Penalización: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley será sancionado o penalizado de acuerdo a lo establecido en la legislación y reglamentación vigente, según corresponda.

CAPÍTULO V GARANTÍA DE LA VACUNACIÓN UNIVERSAL

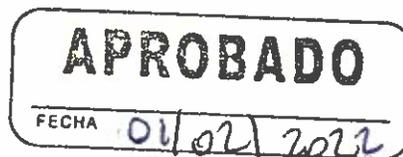
Artículo 21. Gratuidad y acceso efectivo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- debe garantizar a toda la población, la gratuidad de las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación, así como el acceso efectivo a la vacunación de manera universal, priorizando grupos según sus características de mayor vulnerabilidad o impacto social.

Artículo 22. Carné Único de Vacunas. La creación e implementación del Carné Único de Vacunas a nivel nacional, estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, como instrumento para el registro y control de la edad y fecha de administración de cada dosis en la población objetivo. Este carné



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

018.000.43



KAMH/drcI

será de uso obligatorio en todo el Sector Salud, para los fines de control de enfermedades inmunoprevenibles.

Artículo 23. Educación, información y comunicación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- a través de sus dependencias responsables de comunicación social y/o relaciones públicas, organizará y coordinará el proceso de educación, información y comunicación respecto a la importancia de la vacunación.

Artículo 24. Sistema de vigilancia e información en vacunas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- es el responsable de mantener un sistema de vigilancia e información que incluya vacunación, vigilancia epidemiológica de enfermedades inmunoprevenibles y vigilancia y evaluación de Eventos Adversos Supuestamente Asociados a Vacunación -ESAVI-, accesible a prestadores de servicios de salud del país que realicen actividades de vacunación.

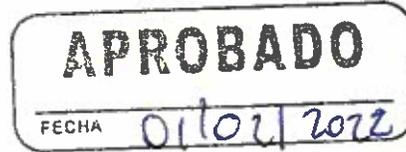
Artículo 25. Información sobre vacunación. El Programa de Inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, con base en los datos del Sistema de Información Gerencial de Salud -SIGSA- del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será responsable de proporcionar a la población, información periódica y actualizada sobre coberturas de vacunación, existencia de vacunas, vigilancia de casos y defunciones por enfermedades inmunoprevenibles en los ámbitos nacional, departamental, municipal y comunitario, según corresponda.

Todas las personas que ejecuten actividades de vacunación, tienen la obligación de notificar de las actividades que han realizado, utilizando los formularios oficiales y dentro de los términos de tiempo establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 26. Situaciones de emergencia. En caso de epidemias, ataques bioterroristas, emergencias o situaciones de desastres, donde la población esté en riesgo de una enfermedad infecciosa que sea prevenible por vacunación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, en coordinación con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- y todas



Congreso de la República
Guatemala, C.A.



KAMH/drci

aquellas instituciones que se consideren necesarias, con la asesoría del CONAPI, desarrollarán y ejecutaran las estrategias y programas de vacunación, para la atención y control de la emergencia.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO

Artículo 27. Asignación presupuestaria. El Ministerio de Finanzas Públicas - MINFIN-, deberá asignar anualmente una partida específica en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Programa de Inmunizaciones, asegurando los recursos necesarios para la adquisición de vacunas, insumos, equipo de cadena de frío y materiales necesarios para el cumplimiento progresivo de la presente Ley.

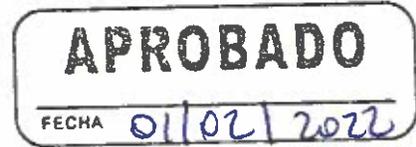
El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- será el responsable a través del Programa de Inmunizaciones, de realizar la proyección presupuestaria multianual para la adquisición de vacunas, realizando una revisión de la misma como mínimo cada dos años, considerando para ello los cambios en el Esquema Nacional de Vacunación y el crecimiento de la población guatemalteca, por lo que el Instituto Nacional de Estadística -INE- deberá de brindarle la asistencia requerida.

Artículo 28. Sostenibilidad financiera. A la asignación presupuestaria establecida en el artículo 27 de la presente Ley, se deberá asegurar la adquisición de vacunas, insumos, equipo de cadena de frío y materiales necesarios para su cumplimiento progresivo, por medio de la asignación mínima de trescientos cincuenta millones de quetzales anuales (Q. 350,000,000.00) anuales o por medio del porcentaje determinado de los recursos recaudados de la aplicación de los impuestos establecido en la Ley de Tabaco y sus productos, así como de la Ley del Impuesto Específico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, juegos y néctares, yogures, preparaciones concentradas en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, respectivamente.



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

01000045



KAMH/drci

Artículo 29. Se adiciona el artículo 25 BIS a la Ley de Tabaco y sus productos, Decreto Número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 25 BIS. Destino. De los recursos recaudados por la aplicación del presente impuesto, se destinará un cincuenta por ciento (50%) para asegurar la adquisición de vacunas, insumos, equipo de cadena de frío y materiales necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- para el Programa de Inmunizaciones. Dicho destino no será susceptible de asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna.”

Artículo 30. Se adiciona el artículo 2 BIS a la Ley del Impuesto Especifico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, Decreto Número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

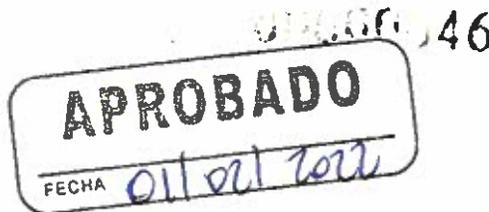
“Artículo 2 BIS. Destino. De los recursos recaudados por la aplicación del presente impuesto, se destinará un cincuenta por ciento (50%) para asegurar la adquisición de vacunas, insumos, equipo de cadena de frío y materiales necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- para el Programa de Inmunizaciones. Dicho destino no será susceptible de asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna.”

Artículo 31. Adquisiciones y exoneraciones. Todas las adquisiciones de vacunas e insumos requeridos para vacunación, deben garantizar la calidad del producto y procurar el menor precio del mercado, debiendo adquirirse preferentemente a través de mecanismos internacionales.

Se debe garantizar que todas las importaciones de vacunas para el Programa de Inmunizaciones estén exentas del pago de Impuestos al Valor Agregado, de importación o cualquier gravamen arancelario o de aduanas. De igual exoneración



Congreso de la República
Guatemala, C.A.



KAMH/drci

gozarán las jeringas, cajas de bioseguridad y equipos de cadena de frío que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- adquiera para este fin.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32. Reglamento. El Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la presente Ley, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de la misma.

Artículo 33. Derogatorias. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 34. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____.

RECIBIDO
25 ENE 2022

ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

FIRMA: HORAS: 16:45

ARTICULO

2

FECHA 01/02/2022
APROBADA

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA INICIATIVA 5342 "LEY DE VACUNACIÓN", PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo 2. Principios rectores y observancia en la vacunación. Son principios rectores y de cumplimiento obligatorio para la vacunación la voluntariedad, la libertad y la universalidad. A ninguna persona en la República de Guatemala se le puede vacunar sin su consentimiento expreso.

Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y aplicadas a la población en todo el territorio nacional."

LEOPOLDO SAÍZAR

Guatemala, ___ de enero de 2022

DIPUTADO(S) PONENTE(S):

Juan Ramón Rivas García

Silvia Guerra

Carla Martínez

Mauricio Castellanos

HERBERT FIGUEROA VIVA

Ricardo Muñoz

Wiscara Hernández Macé

Roberto Calderón

JULIO LAÍNFIESTA

Edgar Reyes Lee

Patricia Jaul

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
01 FEB 2022
FIRMA:  HORAS: 11:11

APROBADA
FECHA 01/02/2022



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

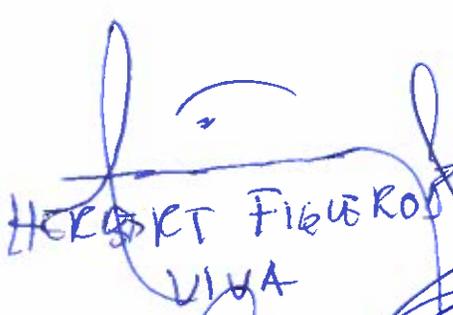
3

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

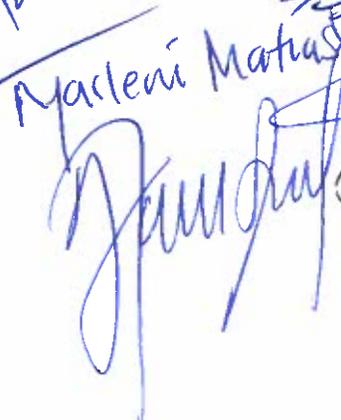
"Artículo 3. Sujetos obligados. Los sujetos obligados a atender la presente ley, incluyen a todo el sector salud del país, que tengan entre sus competencias u objeto, la administración de acciones de salud o que reciban fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, incluyendo los que se dediquen a la investigación y la educación en salud a nivel de la comunidad."

Guatemala, 1 de febrero de 2022

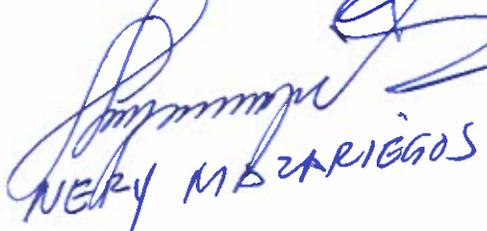
DIPUTADO (S) PONENTE (S):


HERBERT FIGUEROA
VIVA


Karla Martínez


Marlene Matias


Julio Laforiesta
UCN


NERY MAZARIEGOS

RECIBIDO
01 FEB 2022

FIRMA:

HORAS

11:11

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 01/02/2022

- ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL -

DEL ARTÍCULO

5

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTICULO 5. Programa de Inmunizaciones. El Programa de Inmunizaciones es el ente regulador y normativo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que establece las políticas y lineamientos para la vacunación y almacenamiento adecuado y seguro de las mismas; además, en conjunto con otras instancias del MSPAS que la autoridad superior designe, coordinar y monitorear el cumplimiento de todos los procesos necesarios para el aseguramiento de la vacunación y vigilancia de las enfermedades inmunoprevenibles u eventos adversos asociados a vacunación."

Guatemala, 1 de febrero de 2022

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

[Handwritten signatures and names of the sponsors:]
Herbert Figueres Viva
Marleui Matias
Karla Martinez
Nery Mazariegos
[Other illegible signatures]

RECIBIDO
01 FEB 2022

FIRMA: [Signature] HORAS: 16:12

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 01/02/2022

- ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL -

DEL ARTÍCULO

7

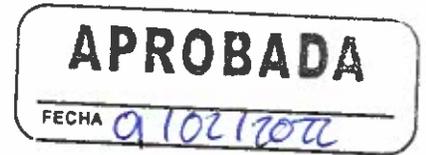
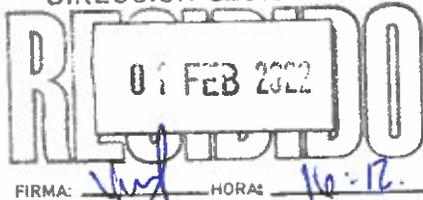
LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTICULO 7. Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones. El Consejo Nacional de Practicas de Inmunizaciones -CONAPI-, es el órgano asesor científico en apoyo al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El CONAPI se integrará por profesionales con amplia experiencia demostrada en aspectos técnicos y científicos en inmunizaciones, de reconocida honorabilidad y ética."

Guatemala, 1 de febrero de 2022

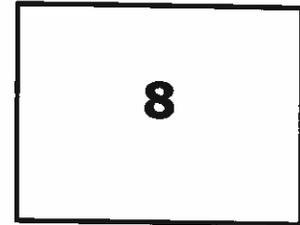
DIPUTADO (S) PONENTE (S):

~~[Signature]~~
Marilyn Matías
Karla Martínez
[Signature]
[Signature] Oratiza
[Signature]
JULIO LA INDEPENDIA
NERY MAZARIEGOS



- ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL -

DEL ARTÍCULO



LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTICULO 8. Integración. El Consejo Nacional de Practicas de Inmunizaciones -CONAPI- estará integrado por un representante titular y un suplente, ad honorem, de las instituciones siguientes:

- Programa de Inmunizaciones
- Departamento de Epidemiologia
- Departamento de Regulación de Productos Farmacéuticos y Afines del MSPAS
- Programa Materno Infantil y de adultos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Asociación Pediátrica Guatemalteca -ASOPEDIA-
- Asociación Guatemalteca de Enfermedades Infecciosas - AGEI-
- Asociación de Medicina Interna -AMIG-
- Asociación de Gineco Obstetra -AGOG-
- Asociación Guatemalteca de Enfermeras Profesionales - AGEP-
- Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala - COLMEDEGUA-

- Un representante de todas las facultades de medicina y ciencias de la salud reconocidas legalmente.
- Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas

La designación de cada titular y suplente, se realizará conforme a las normas de cada instancia.

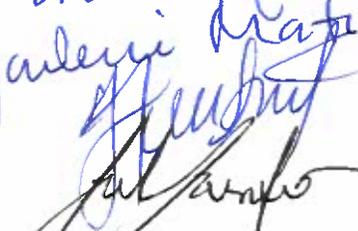
Podrá invitarse a participar, de manera temporal o para abordar un tema específico, a cualquier otro funcionario gubernamental, así como asesores, representantes de organismos de cooperación internacional especializados en salud y de entidades autónomas o descentralizadas.

Los representantes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, tendrán vos, pero no voto, para la toma de decisiones en el Consejo Nacional Practicas de Inmunizaciones -CONAPI-."

Guatemala, 1 de febrero de 2022

DIPUTADO (S) PONENTE (S):



 HERBERT FIGUEROA
 VIVA
 Marlene Matías

 JULIO BATISTA
 UCA
 Karla Martínez

RECIBIDO
01 FEB 2022

FIRMA:  HORAS: 10:12

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 01/02/2022

- ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL -

DEL ARTÍCULO

9

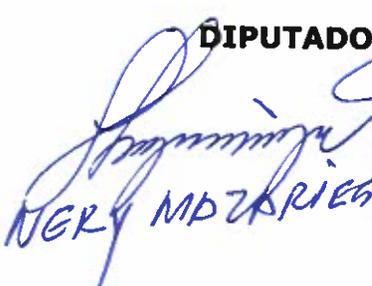
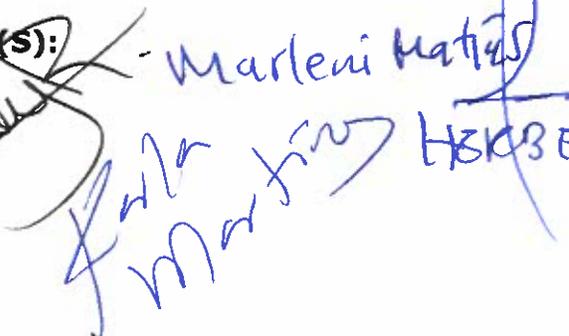
LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTICULO 9. Secretaría. La Secretaría del Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones –CONAPI- estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) a través del programa de inmunizaciones, quien juntamente con los demás integrantes del concejo conformará una estructura organizativa con la finalidad de facilitar su funcionamiento, la cual deberá desarrollarse en el reglamento de la presente Ley.

El MSPAS deberá proveer los insumos y facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento del CONAPI. También proveerá información de coberturas vacunales, indicadores de enfermedades inmunoprevenibles, literatura médica y toda información que e COMAPI considere necesaria, de manera periódica, la cual no podrá ser menor de cada tres meses.

Guatemala, 1 de febrero de 2022

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

 NERY MAZARIEGOS
 Marleui Matías
 Fabra Martínez
 Heberet Flores
VIVA

RECIDIO
25 ENE 2022

FIRMA  HORAS 11:45

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.**

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-



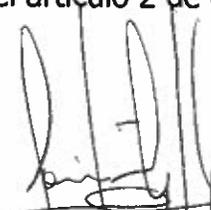
ARTICULO

17

FECHA 01/02/2022
APROBADA

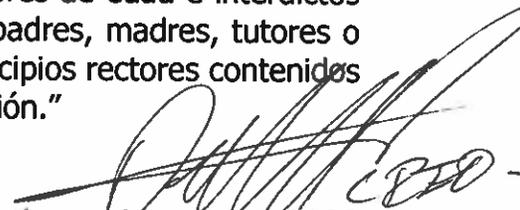
LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA INICIATIVA 5342 "LEY DE VACUNACIÓN", PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo 17. Vacunación de menores de edad. Los menores de edad e interdictos no podrán ser vacunados sin la autorización expresa de sus padres, madres, tutores o representantes legales a su cargo, de conformidad con los principios rectores contenidos en el artículo 2 de esta Ley y el Esquema Nacional de Vacunación."



LEOPOLDO SALAZAR

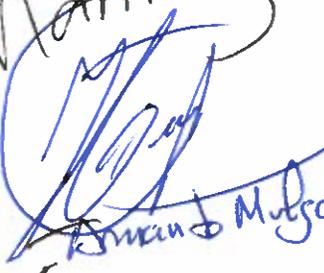
Guatemala, __ de enero de 2022



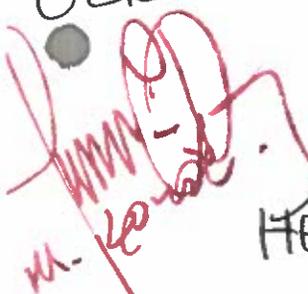
ECN - Acción
DIPUTADO(S) PONENTE(S):

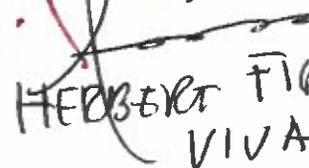
Juan Ramón Rivas García

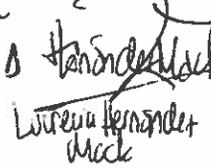

Margarita Guerra
Julia
GOLANFIESTA
UCN

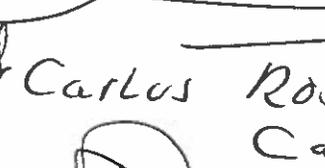

Karla
Martina

Amador Muñoz

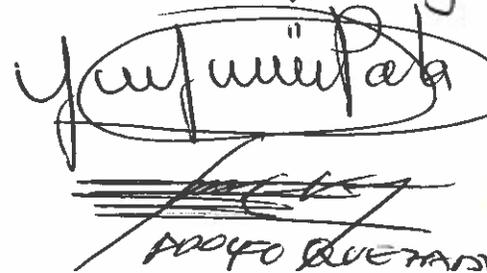

ARZU

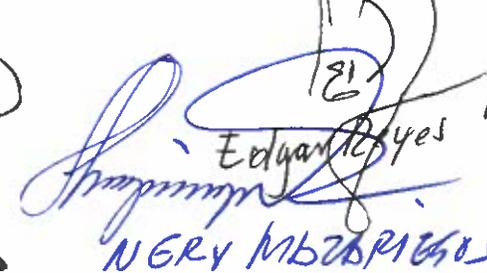


M. Rosal


HERBERT FIGUEROA
VIVA


Luzmila Hernandez
Mack


Carlos Roberto Calderon


PROF. QUETZAN


Edgar Reyes Lee
NERV MIZAPICOS


PARKER

RECIBIDO
01 FEB 2022

FIRMA:

HORAS

10:12

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA

FECHA

01/02/2022

- ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL -

DEL ARTÍCULO

20

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 20 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN.

Guatemala, 1 de febrero de 2022

DIPUTADO (S) PONENTE (S):



HERBERT FIGUEROA
VIVA
Karla
Martinez
NERY MIZARIÉBOS

RECIBIDO
01 FEB 2022

APROBADA
FECHA 01/02/2022

FIRMA: _____ HORA: _____

[Handwritten signature]
16:12

ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL -

DEL ARTICULO

26

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTICULO 26. Situaciones de emergencia. En caso de epidemias, pandemias, endemias ataques bioterroristas, emergencias o situaciones de desastre donde la poblacion este en riesgo de una enfermedad que sea prevenible por vacunacion, el Ministerio de Salud publica y Asistencia Social - MSPAS-, en coordinacion con la Coordinadora para la Reduccion de Desastres -CONRED- y todas aquellas instituciones que considere nesarias la autoridad superior, con la asesoria de -CONAPI-, desarrollaran y ejecutarán las estrategias y programas de vacunacion, ordinarios y emergentes para la atencion y control de la emergencia.

Es obligacion del Estado a través del MSPAS financiar, gestionar, comprar y aplicar de manera equitativa vacunas para la prevencion de enfermedades, en las situaciones de emergencia declaradas que enfrente la poblacion, utilizando los mecanismos mas ágiles que se dispongan para la adquisición y buscando las mejores condiciones posibles de calidad, oportunidad y precio, preferentemente a traves de mecanismos internacionales que garanticen la disponibilidad.

La adquisicion que haga el Estado en caso de emergencia, podran realizarse sin necesidad de registros previos en el pais, bajo las condiciones que establezca la instacia que regula el uso de productos farmaceuticos y afines del Ministerio de Salud Publica, garantizando que llenen los requisitos de seguridad,

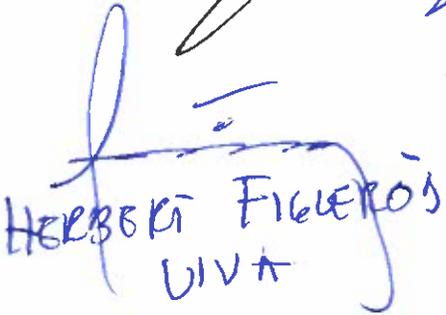
eficacia y calidad cumpliendo con los estandares internacionales.

Es obligación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- tener un registro de las personas que han recibido las vacunas, así como la vigilancia de eventos supuestamente asociados a la vacunación.

Guatemala, _____ de _____ de 200_

DIPUTADO (S) PONENTE (S):


Karla Marling


HERBERT FIGUEROA
LIVA

NERY MORALES

RECIBIDO
01 FEB 2022
FIRMA:  HORAS: 16:13

APROBADA
FECHA 01/02/2022

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

- ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL -

DEL ARTÍCULO

27

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 27 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

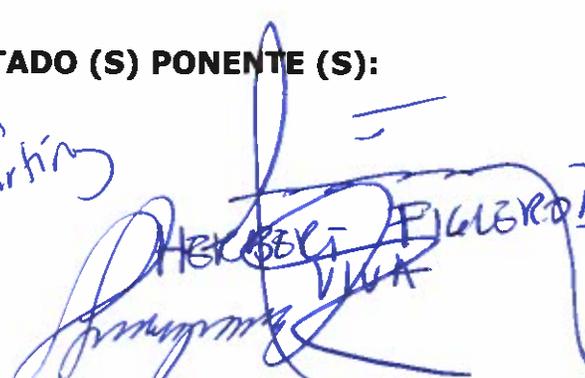
"ARTICULO 27. Asignacion Presupuestaria. El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá asignar anualmente una partida específica en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que garantice la cobertura de no menos del 95% de vacunación para el Programa de Inmunizaciones, asegurando los recursos necesarios para la adquisicion de vacunas, insumos, cadena de frio y materiales necesarios para el cumplimiento progresivo de la presente Ley.

Se prohíbe que esta asignación presupuestaria sea reducida o afectada por los recortes o revisiones, ni transferida para otros fines no establecidos en la presente Ley, ni tampoco puede ser reducida en los ejercicios fiscales siguientes."

Guatemala, 1 de febrero de 2022

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Karla
Martín


HERIBERTO FIGUEROA
NERV MIZARIEGOS


Wladimir
Wladimir
Wladimir
Wladimir

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
25 ENE 2022
FIRMA:  HORAS: 16:41

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 01/02/2022

-ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

28

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 28 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN.

Guatemala, 25 de enero de 2022

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Karla Martínez
Carlos Roberto Calderón
Vamos
Patricia Gándara
Yannick Guzmán Castellón
Neidy Mazariegos

RECIBIDO
25 ENE 2022

FIRMA:  HORAS: 16:41

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 01/02/2022

-ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL-

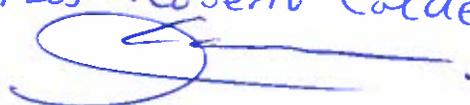
DEL ARTÍCULO

29

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 29 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN.

Guatemala, 25 de enero de 2022

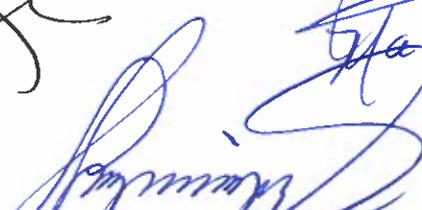
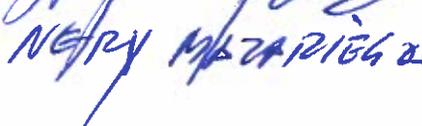
DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Carlos Roberto Coldemí


Karla
Martín

Patricia Sandoval


Vamos



NERY MORALES





RECIBIDO
25 ENE 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 01/02/2022

FIRMA:  HORAS: 16:41

-ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

30

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 30 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5342, QUE DISPONE APROBAR LEY DE VACUNACIÓN.

Guatemala, 25 de enero de 2022

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

*Karla
Martín*



Carlos Roberto Calderon
— Vo —

Patricia Jandoval



NERY MARIEGOS

APROBADA
FECHA 01/02/2022

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
R 11 15 20
0850

ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL

ARTÍCULO 31

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL DEL ARTÍCULO 31 DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN LA INICIATIVA NÚMERO 5342 QUE DISPONE APROBAR LA LEY DE VACUNACIÓN. PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

Artículo 31. Adquisiciones y exoneraciones. Todas las adquisiciones que haga el sector público de vacunas e insumos requeridos para vacunación deben garantizar la calidad del producto, de preferencia que sean precalificados por la OMS, y procurar el menor precio del mercado, debiendo adquirirse preferentemente a través de mecanismos internacionales que garanticen las mejores condiciones de entrega y disponibilidad de productos.

Se debe garantizar que todas las importaciones de vacunas para el Programa de Inmunizaciones estén exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado importación o cualquier gravamen arancelario o de aduanas. De igual exoneración gozarán las jeringas, cajas de bioseguridad y equipos de cadena de frío que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS - adquiera para este fin.

Guatemala, 26 de agosto 2020

DIPUTADOS PONENTES

Handwritten notes:
Hernández Mack
Lucevia Hernández Mack

Handwritten notes:
NEPE Y MORALES
[Signature]

Handwritten notes:
[Signature]
NEPE Y MORALES

Signature: Sergio David Arana Koca
Diputado Distrito de Escuintla
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Signature: Karla Martínez
Diputado Felix Danilo Palencia
Bancada UNE
Distrito el Progreso
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Signature: Esteban Ripien Barrios
Diputada Distrital Retalhuleu
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Signature: EMILIO MALDONADO
HUMANISTA

Signature: HERIBERT FLORES
VIVA

Signature: [Signature]
Bancada UNE

Handwritten notes:
valor
[Signature]

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL NÚMERO 6-2022.